



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 14/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 1737, Letra Q, año 2018.

Ushuaia, 14 de febrero de 2019.-

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente *ut supra* citado, caratulado: "QUINTEROS GERARDO BENITO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de realizar el Control Posterior Legal (artículo 1º, Ley provincial N° 478), acorde a lo solicitado por Nota N° 215/19, Letra: T.C.P. - S.C. Del 11 de febrero de 2019.

LEY PROVINCIAL N° 783

En el expediente del corresponde, a fojas 48, obra Nota del 15 de mayo de 2018 suscripta por el deudor Sr. Gerardo Benito QUINTEROS, adhiriéndose al régimen de regularización de deudas según lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

El convenio obrante a fojas 55/56 refiere al “*Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783*” del crédito originado en la Línea 6710 Operación N° 002279400 y Línea 7775 Operación N° 2680029023086 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Ley provincial N° 783, celebrado entre “*El Fondo Residual*”, representado por el Dr. Martín MUÑOZ, con el Sr. Gerardo Benito QUINTEROS, en el marco de los autos caratulados: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/QUINTEROS GERARDO S/EJECUTIVO*” (Expte. N° 8127), que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2°, Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego.

Asimismo, no ha recaído sentencia, a los fines de regularizar la deuda, que el Sr. Gerardo Benito QUINTEROS mantiene a favor de “*El Fondo Residual*”, dejando expresa constancia de que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley provincial N° 783, es al valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo el mismo por la Línea 6710 Operación N° 002279400, de dólares estadounidenses tres mil ciento sesenta y uno con treinta y un centavos (US\$ 3.161,31), y por la Línea 7775 Operación N° 2680029023086, de pesos trescientos cuarenta y siete con ochenta y ocho centavos (\$347,88).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, para la operación ante la entidad crediticia, originalmente pactada en moneda extranjera debe aplicarse el índice de ajuste establecido por la Ley nacional N° 25.561 y el Decreto de Poder Ejecutivo Nacional N° 214/2002 (Coeficiente de Estabilización de Referencia-Coeficiente de Variación de Salarios), según corresponda.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Frente a esto, el deudor reconoce mantener con el "*Fondo residual*" por la operación mencionada en la cláusula "*primera*" del Convenio, por la Línea 6710 Operación N° 002279400, y que el monto total actualizado con la aplicación del uno por ciento (1%) mensual directo desde la fecha de mora en dicha entidad y hasta el acogimiento al régimen de la presente Ley, más la aplicación del 1,2333940 Coeficiente de variación Salarial (C.V.S.) arroja un saldo de pesos doce mil ochocientos diez con treinta y seis centavos (\$12.810,36), y por la Línea 7775 Operación N° 2680029023086, de pesos mil cientos cuarenta y tres con trece centavos (\$1.143,13), lo que resulta un monto total a refinanciar de pesos trece mil novecientos cincuenta y tres con cuarenta y nueve centavos (\$13.953,49).

Conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la misma Ley, el plazo máximo de financiación se encuadra dentro de la previsiones del inciso b), siendo éste el de cuatro (4) años, atento a que el deudor ofrece la cancelación en cuatro (4) cuotas, la primera de ellas, de pesos tres mil quinientos cincuenta y seis con cuarenta y ocho centavos (\$3.556,48) y las tres (3) cuotas restantes de pesos tres mil quinientos setenta y cuatro con ochenta y uno (\$3.74,81) iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento los días (10) de cada mes, que se harán efectivas a partir del mes de Junio de 2018 mediante depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3, sucursal Ushuaia que el Fondo Residual posee en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

De igual modo, de acuerdo a lo establecido en su artículo 5°, se fija como interés anual de financiación el doce por ciento (12%).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, se establece que la financiación será calculada según el sistema francés (planilla obrante a fojas 66/67).

Se aclaró que la falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, produciría la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago (artículo 8º, Ley provincial N° 486, modificada por el artículo 6º de la Ley provincial N° 551).

En la cláusula “*novena*” del Convenio, el deudor reconoce expresamente que más allá del acuerdo efectuado, se encuentran pendientes de pago las costas y gastos devengados del expediente mencionado *ut supra*.

En garantía del cumplimiento de la obligación pactada, el deudor libra pagaré a la vista sin protesto a favor del Fondo Residual por la suma de pesos trece mil novecientos cincuenta y tres con cuarenta y nueve centavos(\$ 13.953,49).

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 72/2002

A fojas 1/27 se acompaña documentación a fin de acreditar los requisitos exigidos por el punto 1º incisos a), b), c) y d).

En lo que se refiere al cumplimiento del punto 1º, inciso e), se encuentra agregada a las actuaciones copia certificada del primer testimonio de la Escritura N° 5 (fojas 11) y Acta Complementaria N° 2 de Cesión del Crédito(fojas 14).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Asimismo, en referencia al punto 1º, inciso f), obra copia certificada del Informe N° 1109/2002, Letra: CONTAD. GRAL. del 31 de octubre de 2002 (fojas 31), con lo cual se debería considerar cumplido el recaudo.

En cumplimiento del punto 1º inciso g), que requiere manifestación expresa y fehaciente de la voluntad de pago del deudor, a fojas 48 se acompaña Nota del 15 de diciembre de 2018, dirigida al Administrador del Fondo Residual suscripta por el Sr. Gerardo Benito QUINTEROS.

En cuanto al punto 1º, inciso h) 1., se incorpora a fojas 62 el Memorando de la Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín R. MUÑOZ, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

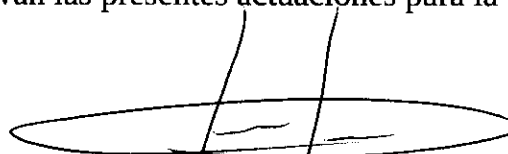
Finalmente, respecto a lo solicitado en los incisos a) y b) del punto 2º, a fojas 61 se adjunta Nota del Dr. Martín R. MUÑOZ, Administrador del Fondo Residual, indicando que la garantía ofrecida (pagaré), es suficiente para respaldar la deuda, acompañándose a fojas 54 el pagaré en cuestión.

H/

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CONCLUSIÓN.

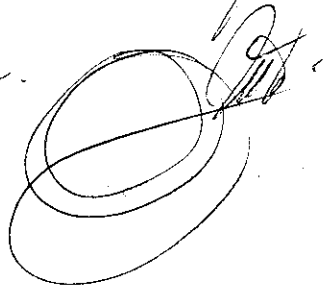
En virtud de lo expuesto, considero que la labor que compete a este Tribunal de Cuentas se habría cumplido adecuadamente a través del Informe Contable N° 28/2019 Letra: T.C.P.- FDO. RESIDUAL del 7 de febrero de 2019 y, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Señor Vocal de Auditoría
e cargo de la Presidencia
CPN Hugo Sebastian Bacci*

*Comporto el criterio
sentido por la Dra. María Fernanda Luján
y elevo las actuaciones para continuidad
del trámite.*



18 FEB. 2019